

1. Aprobación del acta de la sesión anterior
2. Expediente 1103/2021. Aplazamiento o Fraccionamiento de Deudas canon Los Arqueros ejercicio 2020
3. Expediente 954/2018. Autorización Ocupación mesas y Sillas Pizzeria Havis
4. Reapertura Rastro Ermita de Capanes.
5. Propuesta Peatonalización Casco Urbano meses de Verano.

8 DE JUNIO DE 2021

Una vez verificada por el Secretario y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Antonio Mena Castilla, los Sres. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, Dña. Maria Esperanza Gonzalez Pazos, Diego Guerrero Guerrero, Dña Isabel Maria Guerrero Sanchez Y Dña. Angeles Mena Muñoz la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

1.-APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- Una vez leída el acta de la sesión anterior esta es aprobada por unanimidad

2.-EXPEDIENTE 1103/2021. APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS CANON LOS ARQUEROS EJERCICIO 2020.- Por el Sr. Alcalde se informa a los reunidos de la solicitud de fraccionamiento presentada por Los Arqueros Golf and Country Cluv S.A. a cuyos efectos se ha emitido el siguiente informe:

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

Doña Carmen Moreno Romero, en calidad de Tesorera del Ayuntamiento de Benahavís (Málaga), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.2 b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional, en relación con la solicitud de fraccionamiento del pago del canon de explotación del campo de golf Los Arqueros del ejercicio 2020, con base a los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 25/09/2020 se liquida a LOS ARQUEROS GOLF AND COUNTRY CLUB S.A. con CIF A-92.771.328 el canon de explotación del campo de golf Los Arqueros correspondiente al periodo de 12/05/2020 a 12/05/2021 el cual importa 20.685,79 €. Tal liquidación es notificada con fecha 05/10/2020.

SEGUNDO. Con fecha 17/11/2020 y número de registro de entrada 2020-E-RE-5361, se recibe solicitud de Don Oleg Kharchenko con NIE X-7.796.857-H en representación de LOS ARQUEROS GOLF AND COUNTRY CLUB S.A. con CIF A-92.771.328 con el objeto de que le fuese concedido el fraccionamiento del pago del canon de explotación del campo de golf de Los Arqueros ejercicio 2020 en 12 cuotas mensuales pagaderas a partir de Enero de 2021.

Tal solicitud es cursada en periodo voluntario de pago.

TERCERO. Que por parte de esta Tesorería, con fecha 19/05/2021, se requiere a la mercantil LOS ARQUEROS GOLF AND COUNTRY CLUB S.A. con CIF A-92.771.328 para que subsane su solicitud de fraccionamiento en los siguientes puntos:

“1. Acreditación de la representación otorgada por LOS ARQUEROS GOLF AND COUNTRY CLUB, S.A., con CIF A92771328, a favor de don [REDACTED], con N.I.E. número [REDACTED], para el trámite solicitado.

2. Justificación de la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido. A modo de ejemplo y al tratarse de una sociedad mercantil podrá aportar los rendimientos netos de su actividad empresarial en el último ejercicio, en su caso fotocopia de la última declaración del impuesto de sociedades presentada, balance y cuenta de resultados de los tres últimos ejercicios cerrados y, en general, cualquier otra documentación que considere necesaria para justificar las dificultades económicas transitorias así como la viabilidad en el cumplimiento del fraccionamiento solicitado.

3. Orden de domiciliación bancaria, indicando el número de código cuenta cliente y los datos identificativos de la entidad de crédito que deba efectuar el cargo en cuenta.

Nota: La cuenta designada deberá ser de titularidad del obligado al pago, o de una persona que expresamente haya autorizado el cargo en cuenta.”

En este mismo requerimiento se advertía que para la aportación de la documentación citada disponía del plazo de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción del requerimiento de subsanación, advirtiéndole de que, transcurrido dicho plazo sin aportarla, se tendrá por no presentada la solicitud y se procederá el archivo de las actuaciones, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 46.6 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

CUARTO. Con fecha 01/06/2021 la notificación del requerimiento de subsanación de las deficiencias detectadas se entiende rechazada al no haber accedido a su contenido en la sede electrónica del Ayuntamiento.

En base a estos antecedentes, esta funcionaria tiene a bien

INFORMAR

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 65, 81 y 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- Los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.
- Los artículos 10, 14 y 214 a 218 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 21.1.s) y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— Bases de la 42 a la 53 de las bases de ejecución del presupuesto del Ayuntamiento de Benahavís para el ejercicio 2021. (Presupuesto definitivo publicado en BOP de Málaga nº 80, de 29/04/2021)

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 65.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos.

Además el artículo 44 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, amplía a las demás deudas de naturaleza pública cuya titularidad corresponda a la Hacienda Pública, salvo las excepciones previstas en las leyes.

Por su parte, el artículo 65.2 de la Ley General Tributaria indica que **no podrán ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento** las siguientes deudas tributarias:

- a) Aquellas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados.
- b) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deban cumplir el retenedor o el obligado a realizar ingresos a cuenta.
- c) En caso de concurso del obligado tributario, las que, de acuerdo con la legislación concursal, tengan la consideración de créditos contra la masa.
- d) Las resultantes de la ejecución de decisiones de recuperación de ayudas de Estado reguladas en el título VII de esta Ley.
- e) Las resultantes de la ejecución de resoluciones firmes total o parcialmente desestimatorias dictadas en un recurso o reclamación económico-administrativa o en un recurso contencioso-administrativo que previamente hayan sido objeto de suspensión durante la tramitación de dichos recursos o reclamaciones.
- f) Las derivadas de tributos que deban ser legalmente repercutidos salvo que se justifique debidamente que las cuotas repercutidas no han sido efectivamente pagadas.
- g) Las correspondientes a obligaciones tributarias que deba cumplir el obligado a realizar pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades.

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento a que se refieren los distintos párrafos de este apartado serán objeto de inadmisión.

A las anteriores prohibiciones, la base número 42 de las bases de ejecución del presupuesto añaden las siguientes:

- a) El importe de la deuda sea inferior a 250 euros.
- b) Lo prohíban las leyes o la normativa municipal.

- c) Se trate de deudas cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados, o transacción telemática imprescindible para la continuidad de la tramitación del expediente.
- d) Se hay notificado al obligado al pago el acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

En el caso que nos ocupa, **la deuda que se pretende fraccionar** es de naturaleza pública y no está contemplada en algunos de los supuestos del artículo 65.2 de la Ley General Tributaria ni de la base número 42 conque **puede ser objeto de fraccionamiento**.

TERCERO. De conformidad con la base 48 de las bases de ejecución del presupuesto la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento contendrá necesariamente los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y domicilio fiscal del obligado al pago.
- b) Identificación de la deuda cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita.
- c) Causas que motivan la solicitud, con justificación de las dificultades económicas que impidan efectuar el pago en el plazo establecido.
- d) Plazos que se ofrecen, teniendo en cuenta que éstos han de coincidir con los días 5 ó 20 y que no podrá ser por período superior a 12 meses.
- e) Garantía que se ofrece, cuando el importe de la deuda es superior a 30.000 euros.
- f) Orden de domiciliación bancaria, según lo establecido en el apartado 8 de esta base.
- g) Lugar, fecha y firma del solicitante.

Por su parte, el artículo 46.3 del Reglamento General de Recaudación añade que a la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento se deberá acompañar:

- a) Compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o de certificado de seguro de caución, o la documentación que se detalla en los apartados 4 y 5, según el tipo de garantía que se ofrezca. En el caso del Ayuntamiento de Benahavís, solo procederá aportar garantía cuando la deuda a fraccionar o aplazar exceda de los 30.000 €.
- b) En su caso, los documentos que acrediten la representación y el lugar señalado a efectos de notificación.
- c) Los demás documentos o justificantes que estime oportunos. En particular, deberá justificarse la existencia de dificultades económico-financieras que le impidan de forma transitoria efectuar el pago en el plazo establecido.
- d) Si la deuda tributaria cuyo aplazamiento o fraccionamiento se solicita ha sido determinada mediante autoliquidación, el modelo oficial de esta, debidamente cumplimentado, salvo que el interesado no esté obligado a presentarlo por obrar ya en poder de la Administración; en tal caso, señalará el día y procedimiento en que lo presentó.
- e) En su caso, solicitud de compensación durante la vigencia del aplazamiento o fraccionamiento con los créditos que puedan reconocerse a su favor durante el mismo periodo de tiempo sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52.2, segundo párrafo.
- f) En el caso de concurso del obligado tributario, se deberá aportar declaración y otros documentos acreditativos de que las deudas tributarias no tienen la consideración de créditos contra la masa del correspondiente concurso.

Que la solicitud presentada por Don [REDACTED] con NIE [REDACTED] en representación de LOS ARQUEROS GOLF AND COUNTRY CLUB S.A. adolecía de algunos defectos por lo que se requirió la subsanación de los mismos, tal y como se expuso en el antecedente TERCERO del presente informe.

CUARTO. Tras rechazo de la notificación del requerimiento de subsanación, al no haber accedido el interesado a su contenido en la sede electrónica del Ayuntamiento, en virtud del art. 41.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da por efectuado el trámite del requerimiento y se sigue con el procedimiento.

En este sentido, el artículo 46.6 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, señala que *“de no atender el requerimiento en el plazo señalado, se tendrá por no presentada la solicitud y se archivará sin más trámite”*.

QUINTO. De conformidad con el artículo 53.3 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio:

“En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento de deudas:

a) Si fue solicitado en periodo voluntario, se liquidarán intereses de demora de conformidad con el artículo 52.4.”

Por su parte, el artículo 52.4 establece que:

“Si la resolución dictada fuese denegatoria, las consecuencias serán las siguientes:

a) Si la solicitud fue presentada en periodo voluntario de ingreso, con la notificación del acuerdo denegatorio se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De no producirse el ingreso en dicho plazo, comenzará el periodo ejecutivo y deberá iniciarse el procedimiento de apremio en los términos previstos en el artículo 167.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

De realizarse el ingreso en dicho plazo, procederá la liquidación de los intereses de demora devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria [...]”

Finalmente, la Base nº 45 de las de Ejecución del Presupuesto regula el presente caso, denegación de fraccionamiento solicitado en periodo voluntario, en los siguientes términos:

“6. En caso de denegación del aplazamiento o fraccionamiento solicitados en periodo voluntario, la deuda deberá ingresarse en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la resolución denegatoria se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior.

b) Si la notificación de la resolución denegatoria se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior.

El pago a realizar durante los plazos anteriores comprenderá la cuota liquidada más los intereses de demora, devengados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido.

De no producirse el ingreso en los plazos del art. 62 LGT, se iniciará el período ejecutivo, que comporta el devengo de los recargos del período ejecutivo, calculados sobre la cuota liquidada. Cuando se realice el ingreso, se computarán los intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento del período voluntario de ingreso de la cuota inicialmente liquidada hasta la fecha del vencimiento del plazo concedido.”

Por todo lo expuesto, al no haber subsanado las deficiencias advertidas en la solicitud de fraccionamiento, **procede notificar acuerdo de denegación con otorgamiento de nuevo plazo voluntario para el ingreso del canon 2020 de importe 20.685,79 €**, sin perjuicio de **posterior liquidación de los intereses de demora** que se devengarán a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario (20/11/2020) hasta la fecha del ingreso realizado durante el plazo abierto con la notificación de la denegación. De no realizarse el ingreso los intereses se liquidarán hasta la fecha de vencimiento de dicho plazo, sin perjuicio de los que puedan devengarse con posterioridad conforme a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

SEXTO. El órgano competente para el otorgamiento de fraccionamiento del pago de la deuda naturaleza pública, de conformidad con la base número 43 de las bases de ejecución del presupuesto, es la Junta de Gobierno Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Denegar a LOS ARQUEROS GOLF AND COUNTRY CLUB S.A. con CIF A-92.771.328 el fraccionamiento en doce mensualidades del canon de explotación del campo de golf Los Arqueros correspondiente al periodo de 12/05/2020 a 12/05/2021 el cual importa 20.685,79 € al no atender al requerimiento efectuado de subsanación de deficiencias.

SEGUNDO. Notificar al interesado la denegación del fraccionamiento del pago de la deuda detallada en el apartado anterior indicándole que con la notificación de este acuerdo se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. De no producirse el ingreso en dicho plazo comenzará el periodo ejecutivo.

Tras ingreso en periodo voluntario, se girará liquidación de los intereses de demora que

se devengarán a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario (es decir, a partir del 20/11/2020).

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería.

Este informe se emite sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en Derecho. No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

En Benahavís, a fecha de firma digital al margen.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad:

PRIMERO. Denegar a LOS ARQUEROS GOLF AND COUNTRY CLUB S.A. con CIF A-92.771.328 el fraccionamiento en doce mensualidades del canon de explotación del campo de golf Los Arqueros correspondiente al periodo de 12/05/2020 a 12/05/2021 el cual importa 20.685,79 € al no atender al requerimiento efectuado de subsanación de deficiencias.

SEGUNDO. Notificar al interesado la denegación del fraccionamiento del pago de la deuda detallada en el apartado anterior indicándole que con la notificación de este acuerdo se iniciará el plazo de ingreso regulado en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. De no producirse el ingreso en dicho plazo comenzará el periodo ejecutivo.

Tras ingreso en periodo voluntario, se girará liquidación de los intereses de demora que se devengarán a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario (es decir, a partir del 20/11/2020).

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los departamentos de Intervención y Tesorería.

3.-EXPEDIENTE 954/2018. AUTORIZACIÓN OCUPACION MESAS Y SILLAS PIZZERIA HAVIS.-Por el Sr. Alcalde se informa de la solicitud presentada por GHEORGHE BALDOVIN, con NIF Y0702298F, solicitando la ocupación de vía pública para la colocación de 4 mesas y sillas más en c/ Málaga número 2, correspondiente al establecimiento público "PIZZERÍA HAVÍS".

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad conceder la autorización solicitada.

4.-REAPERTURA RASTRO ERMITA DE CAPANES. Por el Sr. Alcalde se informa a los reunidos que por la Concejalía de Comercio se ha propuesto la reapertura del mercadillo de Verano proponiéndose que este año tenga lugar los jueves y viernes que hay mas afluencia de público, en horario a partir de las 18.30 horas .

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad la reapertura del mercadillo de Verano.

Igualmente dentro de este punto se informa que se esta acondicionando el espacio de la Ermita de Capanes para la reapertura del Rastro de los Domingos, el cual requiere una

serie de condicionantes como son el control de aforo, reparación de baños etc.

5.-PROPUESTA PEATONALIZACIÓN CASCO URBANO MESES DE VERANO. Por el Sr. Alcalde se informa que por la concejalia de Vías Públicas y Comercio se ha propuesto la posibilidad del cierre peatonal de la Avd. Andalucía durante los meses de verano para ayudar a incentivar el comercio, siendo esta la siguiente:

Comienzo el día 16 de junio.

Finalización el día 15 de septiembre.

Todos los días de la semana en horario de 18.30 horas hasta las 1.00 horas.

Durante este tiempo solo se permitirá el acceso a los residentes con garaje en las calles del centro urbano.

Los Sres. Concejales reunidos acuerdan por unanimidad aprobar la propuesta efectuada..

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde declara levantada la sesión ordenando se extienda a continuación el presente acta de todo lo cual como Secretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE